

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
PROCESO DE SELECCIÓN
MINIMA CUANTIA
N° 008 DE 2018

OBJETO: Adquisición, instalación y mantenimiento de baterías para UPS en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

ASUNTO: Respuesta a observaciones Informe de evaluación.

De acuerdo con el cronograma establecido en la invitación pública, se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término establecido:

PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	AMERICAN INSAP
OBSERVACIONES, PREGUNTAS O PROPUESTAS DE LOS PROPONENTES	RESPUESTA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
<p>Señores. INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA. Ref: INVITACION PUBLICA 008 DE 2018 Asunto: Observaciones al proceso de Evaluación.</p> <p>Con todo respecto queremos solicitar al Instituto de Cultura, en el sentido de revisar con cuidado la propuesta presentada por la firma Tronex, ya que es demasiado evidente que se trata de una propuesta artificialmente baja, la cual no corresponde para nada con los estudios del mercado que se realizaron previamente y los cuales forman parte del proceso contractual, además es importante tener en cuenta que no obstante su carta de justificación de su baja propuesta, ellos son importadores de una marca (MTEK) que no corresponde con la marca de las baterías originales de la UPS TITAN, para lo cual se advierte y se hace énfasis en varias partes de la invitación del proceso, además las razones expuestas en su carta de justificación no son suficiente razón para los precios irrisorios de las baterías y los servicios, pues todas las empresas tenemos las mismas condiciones del personal calificado, herramientas especializadas, y no incurrimos en costos de fletes, los cuales son asumidos por los proveedores; consideramos que propuestas de ese tipo ponen en riesgo no sólo los procesos de contratación con las entidades públicas, sino a todo el gremio de las pequeñas empresas que nos empeñamos en prestar un excelente servicio con costos acordes a la oferta en el mercado.</p>	<p>El numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente:</p> <p>“OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.</p> <p><i>Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.</i></p> <p>En este sentido se requirió a la empresa tronex para que justificara el valor ofertado, requerimiento al que se le dio respuesta con las razones que sustentan el valor ofrecido y que corresponden a circunstancias objetivas del oferente.</p>

La propuesta técnica presentada por el proponente cumple con las condiciones exigidas por la Entidad, según las necesidades que dieron origen al proceso de contratación.

Con respecto a la marca de las baterías, en el pliego de condiciones no se exige en un ningún momento una marca específica; eso sí, el contratista debe cumplir con las especificaciones dadas en el estudio previo y en la invitación pública, de manera que sean compatibles con las UPS que posee la Entidad.

De igual manera, se hizo una evaluación integral del proponente, aparte de la oferta económica, encontrando una empresa sólida, con larga trayectoria en el sector, con varias unidades de Negocio y que tiene la condición de importador directo, además de la acreditación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras exigidas en el proceso contractual.

Por estas razones, consideramos que con la recomendación por parte del comité evaluador de adjudicación del presente proceso de contratación a la oferta presentada por la empresa Tronex SAS, no se pone en riesgo el cumplimiento del contrato, en concordancia con lo señalado en la norma referida.

Por lo anterior, no se modifica el informe de evaluación publicado en el marco del proceso de mínima cuantía No. 008 – 2018.

Medellín, julio 10 de 2018